



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y EL DEFENSOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el Defensor del Pueblo de la Nación, representado por su Secretario General, CPN Carlos HAQUIM en virtud de y la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques Unión Cívica Radical y Frente para la Victoria del H. SENADO DE LA NACIÓN con conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Cont. Jorge Milton CAPITANICH, como del Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, D. Gustavo CORREGIDO, a quienes se denominará en adelante como las Partes, y considerando:

Que la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos de las personas, coadyuva a un debido desarrollo institucional;

Que, a tal efecto, resulta altamente beneficioso establecer lazos de cooperación mutua para los temas que son de interés de las Partes;

Que de esta manera, asimismo, se contribuye el fortalecimiento y promoción de la Institución Constitucional del Defensor del Pueblo sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las Partes.

Por ello, las Partes deciden establecer relación a ese solo efecto y potenciar la defensa y protección de aquellos derechos, celebrando el presente Convenio de Cooperación Técnica sujeto a las cláusulas que siguen:

ARTICULO 1.

El Defensor del Pueblo de la Nación y el Defensor de la Provincia del Chaco, acuerdan en diseñar en forma conjunta un *Programa de Cooperación*

000217



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Técnica que será coordinado en su ejecución, por una parte, por el Secretario General del Defensor del Pueblo de la Nación y, por la restante, por el Sr. Defensor de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2.

El mencionado Programa de Cooperación incluirá, entre otras, las siguientes acciones:

1. Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos que asisten a las personas, el intercambio de información, documentación técnica y bibliográfica de mutuo interés.
2. Diseño de proyectos informáticos que permitan a las partes operación y comunicación en red sobre temas de interés común.
3. Diseño de estrategias y organización de campañas de promoción sobre los mecanismos nacionales y provinciales de protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.
4. Promoción de la legislación y las prácticas nacionales y provinciales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.
5. Representación pluralista en nuestras Instituciones de las fuerzas de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales.

ARTICULO 3.

A efectos del cumplimiento de las Acciones mencionadas, las Partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, las siguientes tareas operativas que promuevan el mejor cumplimiento de aquellas:

000217

[Handwritten mark]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



1. Establecer grupos de trabajo interinstitucional, y cuando sea necesario, reuniones regionales que faciliten el cumplimiento del objeto de este convenio.
2. Ceder al Defensor del Pueblo de la Nación, en forma gratuita, un espacio físico para constituir en esa jurisdicción del Chaco un centro de recepción de quejas de competencia del Defensor del Pueblo de la Nación.
3. Definir un programa de visitas, pasantías y actividades de capacitación para personal de ambas Partes promoviendo, asimismo, cooperación institucional en foros nacionales e internacionales.

ARTICULO 4.

Las Partes otorgan al presente el carácter de Convenio marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica definido en el Artículo 1, acordando la suscripción de Actas Complementarias cuando la ejecución de las Acciones convenidas requieran de mayores precisiones técnicas en razón de su naturaleza.

ARTICULO 5.

El presente Convenio entrará en vigor el 1° de Marzo de 2014, tendrá una duración de cuatro años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de denunciarlo. Esta denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que fuera recibida la nota de denuncia. En caso de denuncia por algunas de las Partes, las acciones del Programa que se encuentren en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente.

000217

11



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Sin más, se da por concluido el acto suscribiéndose el presente en Buenos Aires, a los días de febrero de 2014, en dos ejemplares de un mismo tenor.

GASLB

Dr. Gustavo Adolfo Corregido
Defensor del Pueblo
Pcia del Chaco

Dr. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



CONVENIO N° 000217